

Año de 1814

Libro de Acuerdos celebrados no solo por el Ayuntamiento Constitucional que hubo en esta Ciudad de Betanzos desde 1.^o de En.^o de 1814 hasta 10 de Agosto del m.^o que ha virtud de Real Cedula de S. M. de 30 de Julio de 1814. estinguo y abolio sino por el primitivo antiguo que habia en ella desde dicho dia 10 de Agosto en que se restablecio a sus individuos en sus funciones hasta fin de Diz.^{re} del m.^o año
Escribanos de Ay.^{mo}

D.ⁿ Benito Man. Garcia Pez y
D.ⁿ Francisco Fern.^{ez} Montenegro

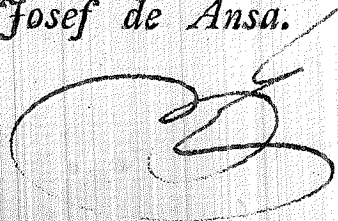
El Señor Tesorero general del Reyno con fecha de 24 de Junio de este año me dice lo que sigue :

“Enterada la Regencia del Reyno de las dudas que se ofrecen para el reconocimiento de las cuentas que presentan las personas que han estado en comisiones, ó exerciendo Ministerio Real Hacienda, así en los exércitos como en otros puntos, y por esta razon muy aventurado el dar los finiquitos que son tan para quedar solvente de ellas, se ha servido resolver con fecha de 24 de Mayo último entre otras cosas lo siguiente = las Justicias, Administradores y Depositarios de Rentas avisen en el mismo dia á los respectivos Intendentes lo que facilitaren los Ministros de Real Hacienda, en una y otra especie para formen los debidos cargos interinos. = Y para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento la comunico á V. con efecto de que se sirva circularla á las dependencias de cuenta y razón Depositarias y Administraciones de Rentas; y á las Justicias de los pueblos de la comprehension de esa Provincia, haciendo el mas estrecho encargo para su exácta y puntual observancia previniendo que en el expresado aviso comprehendan el dinero y demás efectos que entreguen así á los Ministros de Real Hacienda, como tambien á los Comandantes de partida, á nuestros tropas, ó individuos de los exércitos, para que siendo cumplida esta noticia de todos los subministros que hacen los pueblos puedan formar cargos, y exìgir las cuentas con los suficientes conocimientos. Y de haber V. dispuesto su cumplimiento, dará aviso para gobierno de la Tesorería general de mi cargo.

Lo que participo á V. para su noticia y exácto cumplimiento de lo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. = Coruña 30. de Octbre.

Josef de Ansa.



Sr.

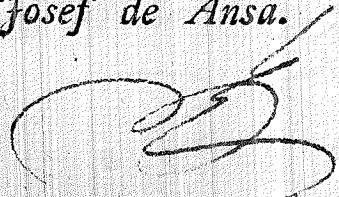
El Señor Tesorero general del Reyno con fecha de 22 Junio de este año me dice lo que sigue :

“Enterada la Regencia del Reyno de las dudas que se ofrecen para el reconocimiento de las cuentas que presentan las personas que han estado en comisiones , ó exerciendo Ministerios de Real Hacienda, así en los exércitos como en otros puntos, y siendo por esta razon muy aventurado el dar los finiquitos que solicitan para quedar solvente de ellas, se ha servido resolver con fecha de 24 de Mayo último entre otras cosas lo siguiente = Que las Justicias, Administradores y Depositarios de Rentas avisasen en el mismo dia á los respectivos Intendentes lo que facilitasen los Ministros de Real Hacienda, en una y otra especie para que formen los debidos cargos interinos. = Y para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento la comunico á V. con el fin de que se sirva circularla á las dependencias de cuenta y razon Depositarias y Administraciones de Rentas; y á las Justicias de los pueblos de la comprehension de esa Provincia, haciendo el mas estrecho encargo para su exácta y puntual observancia previniendo que en el expresado aviso comprehendan el dinero y demás efectos que entreguen así á los Ministros de Real Hacienda, como tambien á los Comandantes de partida, á nuestras tropas, ó individuos de los exércitos, para que siendo completa esta noticia de todos los subministros que hacen los pueblos puedan formar cargos, y exìgir las cuentas con los suficientes conocimientos. Y de haber V. dispuesto su cumplimiento, me dará aviso para gobierno de la Tesorería general de mi cargo.

Lo que participo á V. para su noticia y exácto cumplimiento de lo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. = Coruña Jo. de Ansa

Josef de Ansa.



Sr.

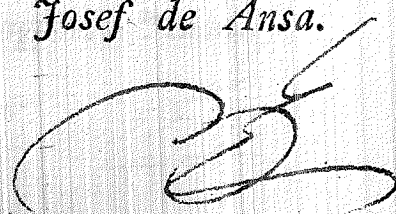
El Señor Tesorero general del Reyno con fecha de Junio de este año me dice lo que sigue :

"Enterada la Regencia del Reyno de las dudas que se suscitan para el reconocimiento de las cuentas que presentan las personas que han estado en comisiones, ó exerciendo Ministros de Real Hacienda, así en los exércitos como en otros puntos, y considerando por esta razon muy aventurado el dar los finiquitos que se piden para quedar solvente de ellas, se ha servido resolver por Real Cedula de 24 de Mayo último entre otras cosas lo siguiente: Que los Ministros de Real Hacienda, Administradores y Depositarios de Rentas, y los Intendentes de las Justicias, Administradores y Depositarios de Rentas en el mismo dia á los respectivos Intendentes lo que faciliten para que los Ministros de Real Hacienda, en una y otra especie puedan formar los debidos cargos interinos. = Y para que esta Real Cedula tenga el debido cumplimiento la comunico á V. con el fin de que se sirva circularla á las dependencias de cuenta y de Rentas, y á las Justicias y Administraciones de Rentas; y á las Justicias de los pueblos de la comprehension de esa Provincia, habiendo sido el mas estrecho encargo para su exácta y puntual observancia previniendo que en el expresado aviso comprehendan el cumplimiento de los mismos y demás efectos que entreguen así á los Ministros de Real Hacienda, como tambien á los Comandantes de partida, á los Capitanes de tropas, ó individuos de los exércitos, para que siendo conosciendo esta noticia de todos los subministros que hacen los pueblos puedan formar cargos, y exígir las cuentas con los suficientes conocimientos. Y de haber V. cumplido su cumplimiento dará aviso para gobierno de la Tesorería general de mi Real Cedula."

Lo que participo á V. para su noticia y exácto cumplimiento de lo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. = Coruña Do. 10. 1800.

Josef de Ansa.



Sr.

El Señor Tesorero general del Reyno con fecha de 24 de Junio de este año me dice lo que sigue :

"Enterada la Regencia del Reyno de las dudas que se suscitan para el reconocimiento de las cuentas que presentan las personas que han estado en comisiones, ó exerciendo Ministerio de Real Hacienda, así en los exércitos como en otros puntos, y considerando por esta razon muy aventurado el dar los finiquitos que se solicitan para quedar solvente de ellas, se ha servido resolver con fecha de 24 de Mayo último entre otras cosas lo siguiente = Las Justicias, Administradores y Depositarios de Rentas avisan en el mismo dia á los respectivos Intendentes lo que facilitan los Ministros de Real Hacienda, en una y otra especie para que formen los debidos cargos interinos. = Y para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento la comunico á V. con efecto de que se sirva circularla á las dependencias de cuenta y ración Depositarias y Administraciones de Rentas; y á las Justicias de los pueblos de la comprehension de esa Provincia, haciendo el mas estrecho encargo para su exàcta y puntual observancia previniendo que en el expresado aviso comprehendan el dinero y demás efectos que entreguen así á los Ministros de Real Hacienda, como tambien á los Comandantes de partida, á nuestros soldados tropas, ó individuos de los exércitos, para que siendo cumplida esta noticia de todos los subministros que hacen los pueblos puedan formar cargos, y exigir las cuentas con los suficientes conocimientos. Y de haber V. dispuesto su cumplimiento, dará aviso para gobierno de la Tesorería general de mi cargo

Lo que participo á V. para su noticia y exàcto cumplimiento de lo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. = Coruña 20 de Oct. 1760

Josef de Ansa.



Sr.

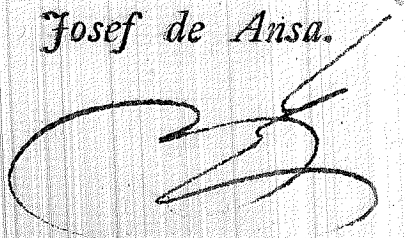
El Señor Tesorero general del Reyno con fecha de 24 de Junio de este año me dice lo que sigue :

"Enterada la Regencia del Reyno de las dudas que se originan para el reconocimiento de las cuentas que presentan las personas que han estado en comisiones, ó exerciendo Ministerio de Real Hacienda, así en los exércitos como en otros puntos, y considerando por esta razon muy aventurado el dar los finiquitos que son necesarios para quedar solvente de ellas, se ha servido resolver con fecha de 24 de Mayo último entre otras cosas lo siguiente = Las Justicias, Administradores y Depositarios de Rentas avise en el mismo dia á los respectivos Intendentes lo que facilitaren los Ministros de Real Hacienda, en una y otra especie para que formen los debidos cargos interinos. = Y para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento la comunico á V. con el fin de que se sirva circularla á las dependencias de cuenta y razon de Depositarias y Administraciones de Rentas; y á las Justicias de los pueblos de la comprehension de esa Provincia, haciendo el mas estrecho encargo para su exácta y puntual observancia previniendo que en el expresado aviso comprehendan el dinero y demás efectos que entreguen así á los Ministros de Real Hacienda, como tambien á los Comandantes de partida, á nuestros tropas, ó individuos de los exércitos, para que siendo cumplida esta noticia de todos los subministros que hacen los pueblos puedan formar cargos, y exigir las cuentas con los suficientes conocimientos. Y de haber V. dispuesto su cumplimiento, dará aviso para gobierno de la Tesorería general de mi cargo

Lo que participo á V. para su noticia y exácto cumplimiento de lo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. = Coruña 20 de Octubre

Josef de Ansa.



Sr.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Acta de Junta y Posesion
de los Señores Alcaldes Procurador
y Promotor Sindico que devieren ser
en el Ayuntamiento en este
señor Año de 1814.

En la Casa consistorial desta Ciudad de Betanzos
apremios dia de mes de Enero Año de mil ochocientos
Catorce: Haviendo congado con el Sr. D. Pedro
lo trenon de arambre 333. los per. D. ...
diarios que expresavan Araven el Señoral D. ...
allos Corcaes Abogados del Tribunal Sup. de esta
Provincia Alcalde y Presidente, D. Jph Semadar y
Cordado, D. Juan Vicente Sarrido, D. Juan
San Estan y D. Manuel Sanchez Ocañonde Ca
porulaz y Concurido, D. Eusebio Estanque
Jph Semadar, D. Baltasar Gilpe, D. Andae
Corte, D. Juan Veira, Avnro de la Comocadua
Depachada en el particular sin haverlo eho, D.
Manuel Rodan y Gral por allana Curante como
nacendado para la Junta preparatoria su

Embargo del oficio que se le ha parado y
Francisco Fernandez Monroca por alcaide
enfamado de la Gora segun libro q. se acia
base de Navarra; y estando en Congregacion
El dicho libro es el Alcaldede Fernand
el Juramento siguiente = Juro a Dios ya
los santos Evangelios Guardar y hacer
guardar la Comunidad Politica de la
nagua Española, Observar las Leyes
ser Fiel al Rey y cumplir religiosamente
las obligaciones de buenos y
pacíficos vasallos: Que responderen todo
lo que se mandare: Y en este punto les mande
tomar cada uno su respectivo asien
to y con ellos las Congregaciones de
Disposicion de el mismo Auto q. con
cluidos el presente, acompañados al
Alcaldede que se pide de los d. Capitu
lulares segundari, lo ha prevenido el
Alcaldede segundari Melchior de
Sancho, quien como tal y en la ausencia
del Sr. Rodan, queda representando la
Alcaldria primer y Presidencia de

Que trunamieuto; Antb. Aurdaron y A
Mayor S. S. los 10. de Mayo y trunam
de 9. de Mayo es 100 Centafico =

D. Jacobo Coureiro, Josef Henadas, Pondida

Juan San Maximo, Manuel P. Ram

Deliciano Lizente, Jacado Eug. Martines y Villosa

José Fern. y Marquez, Baltazar Candia Golpe
Andrés Coure

Don Ag. del Ar. 1790
Donito Mart. Garcia Peres



QUATRO MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Aluntamiento Municipal del día 10 de Enero de 1814.

En la Casa consistorial de esta Ciudad de Arequipa...
Aprimes dia del mes de Enero Año de mil ochocientos
Por Catuce. Enambs presentes 333 lora. Presidente
y Ayuntamiento Municipal Arequipa, Sr. Don Juan
de Dios Salgado Alcalde segundo y Procurador
En este acto por no haberse presentado el primer que
Ala Ausencia, D. Ph. Canales y Cordobes, D. Juan San
Martin, D. Manuel Sanchez Casanova, D. Eusebio Alon
so, D. Ph. Harquer Fernandez, D. Baltasar Jose
D. Andres Torres, D. Juan Esteban Vera Cavallero,
Procurador y D. Ph. de Alarcon y D. Pedro de
San General Victor Tratoran y Asistieron los

En este Ayuntamiento, Removiendo presente de ver ser
en el Departamento de Pagos y Establecimientos
las cosas comunes y transacciones por en Puertos,
Resolutor encargado de ello por el Correspondiente Almo
que Concluya en el dia de ayer: Hacienda que en
este Departamento sea cumplimentado y despachado
de admas de los Alcaldes por un Cavallero que
pueda quedoviera Arriba por meses con el no de los
caudales Indios Alcanarwan para el mejor de
pacho, Esperando por Consecuencia en el dia de hoy
hasta Concluyese el presente mes el Cavallero Capitan
Don Eusebio Alarcon, Con el Cavallero Procura
Indios General D. Ph. de Alarcon y Estrada

que de Conclaves seguira entre otros muios Jurados el
que se haya con el Rey. Cavalleros Procuradores
y An por este orden lo demas, hasta Conclaves
los Mes Presidores, Procurador en media, quienes
previamente por el orden que queda establecido de
ben con los respectivos Procuradores, Menos
cuera parte lo devien dena Atubacione sin
la menor omision de su responsabilidad, y lo
los Cavalleros Presidores mas antiguos que devien Es-
cusa lo propio tan pronto y en seguida que el ultimo
de aquellos Conclaves, por el respectivo orden que
devian observar cumplidamente: Ante actum

En este Ayuntamiento Rememro igualmente presente que
cuando el Rey se dignara avenerficar al publico
la carne por los sujetos personas que quieran ha-
cerlo, con arreglo de la orden comunicada, refe-
do de Reconvencion la carne que se veneficue que
deve sea de buena calidad y las reses que conene
cimiento se introducan en las mataderos que hay
y se establezcan en esta Ciudad y sus arrabales, y lo
que en ello se ymenere la salud publica, como
tambien de que se observe el peso que ha de ser
en la Distribucion y Venta: Etuendos Comisionados
para ello al Cavallero Don D. J. Fernandez
y Don J. Vazquez con quien asistira y se auxiliara
en todo lo que sea necesario y se ordena, el
Acuerdo de semana sin omision alguna, sus
servios se han por meses alternativamente
entre todos los Presidores y Procuradores
Cuyos nombres son Don J. Fernandez y Conclaves
por lo mas antiguo y por este orden su

Certamente Esperando dem Celo y actividad de
 suspensionan este Encargo, Conto de la Exaracion
 y puntualidad de que Allan adonador en favor del
 publico. Entre acordaron y firmaron J. S. L. 10
 J. S. L. 10 y J. S. L. 10 de que se debe
 cretano Certifico =

Feliciano Vizcarra, Jose Hernandez y Cordoba

Juan San Martin Manuel Sanchez

Eug. M. y Villazán, Jose Fern. y Narquez
 Baltasar Candido Golpe y Andres Cortes

Juan, Antonio Berza y Martin

Cortes y Berza
 Cortes y Berza

SELLO CUARTO. CUARTO
TA MARAVEDIS. AÑO
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el Año Demas ochocientos, Catorce
Año de 2 de Enero de 1814

En la Casa consistorial de esta Ciudad de Petam
dos dias del mes de Enero Año demil ochoc. y Catorce
S. P. P. Sr. Senor Presidente y Ayuntamiento Consistorial
de esta Ciudad, quelo Comprometen Sr. D. Feliciano Vicente
Parado Alcalde Segundo y Vencido p. no hacerse Poreno
nad el prim. quese alla Elected por estar aus. D. Jose
Cernadas y Cordido, D. Fran. San Estan. D. Manuel
Sanchez Vacamonde, D. Eusebio Alar. D. Josef San
y Vargas, D. Baltasar Alarido Galpe, D. Estan. Cortes
D. Juan Estan. Vener, Paredes, y D. Jose de Estan. y
Chud. primer P. cura. P. Indico General en el pre
sente ano, estando todo en Junta y Congreg. en esta
Casa Consistorial por Ayuntamiento, Orenon tratamos y
Acordamos lo siguiente.

El Ayuntamiento de esta Ciudad para Concitar a D
oficio de Senor, fuyamos de Representacion y de esta Ciudad
Se Resolvo al Sr. Feliciano Vicente Parado Alcalde seg.
Cavallero Diputado Patrono del Convento de Madres de
Petam de esta Ciudad se nombra a D. Fran. San Estan.
su Profesor de esta Ciudad.

El Cavallero Diputado Patrono de la Obra p. y Cobefu
de Nueva San. fuyamos por D. Curda el de ceder de te
fede se nombra a D. Man. Sanchez Vacam. tam
ben Profesor de esta Ciudad.

Por Cavalleros Diputados Católicos del Hospital de S. Antonio
de Padua y Capilla de San Roque de esta ciudad
de Sevilla adho J.º Fran.º San Martín

Por Cavalleros Diputados del Hospital de San Andrés de
Sevilla adho al notario J.º Fran.º San Martín

Por Cavalleros Diputados de Fiebras de Sevilla adho J.º
Pedro de S.º Juan y Colado y J.º Eusebio de
S.º Juan

Por Cavalleros Diputados de Escuelas p.º Celar el bien de
sempre del Ministerio de Instrucción pública, de Sevilla adho J.º
Manuel Sánchez de
S.º Juan

Por Cavalleros Diputados de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan y J.º
Francisco de S.º Juan

Por Cavalleros Diputados p.º la armonía de qualesquier Campanas
de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

Por Comodoro de esta ciudad de Sevilla adho J.º
Francisco de S.º Juan

24

El Sr. Gefe Politico Superior de la Provincia y Junta preparatoria para facilitar las elecciones de Diputados á las Cortes ordinarias, por las Provincias subalternas de la Coruña y Betanzos me comunican con esta fecha la siguiente orden.

"Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se comunicó al Sr. Gefe Politico Superior de esta Provincia en 12 de Agosto del año próximo pasado de orden de la Regencia del Reyno para su inteligencia y puntual cumplimiento, la siguiente resolucion expedida por las Cortes generales y extraordinarias en 8 del mismo.

"Resultando de las actas de la Junta preparatoria de la Provincia de Galicia, formada para facilitar las elecciones de Diputados á las Cortes proximas, que las Provincias subalternas de la Coruña y Betanzos han elegido Diputados con separacion una de otra, no obstante que la poblacion de la primera asciende solo á 42.597 almas; han declarado las Cortes generales y extraordinarias, que las dos Provincias subalternas de la Coruña y Betanzos deben reunirse para nombrar los Diputados que les pertenezcan. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para que la Regencia del Reyno disponga su cumplimiento."

Formada á consecuencia de esta soberana determinacion la Junta preparatoria para facilitar las elecciones de que trata prevenida en el Decreto é Instruccion de 23 de Mayo de 1812, acordó consultar en sesion de 8 del mes de Octubre del año último varias dudas que la ocurrieron en su execucion, cuya resolucion no estaba al alcance de sus facultades; y en vista de esta consulta, se han servido expedir las Cortes ordinarias con fecha de 29 de Noviembre inmediato el Decreto siguiente que se comunicó al expresado Sr. Gefe Politico Superior por el mismo conducto y á los mismos fines que el anterior en 4 de Diciembre sucesivo.

"Las Cortes en vista de las dudas propuestas por la Junta preparatoria de Galicia, de que V. E. nos dió cuenta en papel de 11 de Octubre último, relativas á las elecciones Parroquiales y de Partido de las Provincias subalternas de la Coruña y Betanzos; han resuelto, que conforme á lo acordado por la mayoría de Vocales de la expresada Junta preparatoria, las Provincias subalternas de la Coruña y Betanzos deben hacer nuevas elecciones de Parroquia y de Partido para proceder al nombramiento de los Diputados que les correspondan conforme á lo acordado por las Cortes generales y extraordinarias."

Reunida, pues, nuevamente la Junta preparatoria: precedidas las diligencias que la correspondian segun la Instruccion citada de 23 de Mayo de 1812: sentado con arreglo al primer Decreto que las dos Provincias subalternas de Coruña y Betanzos deben reunirse para nombrar los Diputados que les pertenezcan, y conforme al segundo, que para proceder al nombramiento de estos deben hacerse nuevas elecciones de Parroquia y de Partido; ha acordado señalar en cumplimiento de ambas soberanas resoluciones el Domingo 30 del mes actual para el nombramiento de un Diputado á las Cortes ordinarias y un suplente á las mismas, que han correspondido á la Provincia de Betanzos por el repartimiento comunicado en 18 de Diciembre de 1812, y para el de un Diputado que tocó á la Coruña por el propio repartimiento; y el día siguiente 31 para el de un individuo de la Diputacion Provincial que debe nombrar cada una de ellas, procediendose á esta operacion en la forma siguiente.

El Domingo 16 del corriente las respectivas Parroquias de los
dos en que está dividida esa Provincia procederán al nombramiento
Electores que las correspondan, baxo las reglas que se expresan
títulos del capítulo 3.º título 3.º de la Constitución política
Monarquía.

Dichos Electores Parroquiales deberán hallarse con sus credenciales
nidos precisamente en la Cabeza del Partido el día 22 del mismo
nombrar en el siguiente Domingo 23, en los términos que detalla
capítulo 4.º del mismo título, los seis Electores de Partido, y éstos
de presentarse en esta Capital con sus credenciales el día anterior
go 30 que queda fixado para el nombramiento de Diputados á Cortes
de que reunidos á los otros seis de *la Corona* procedan á ejecutar
modo que se previene en el capítulo 5.º del propio título.

Los Presidentes de las Juntas Electorales de Partido, remitirán
puntualidad al de ésta preparatoria, las Certificaciones de las elecciones
hechas en las Cabezas de Partido que previene el artículo
pítulo 5.º título 3.º de la Constitución.

Con el objeto de evitar el menor atraso en la comunicacion de
den, acompaña á V. la Junta preparatoria suficiente número de ejemplares
de ella, para que circulándolos por el orden prevenido exija V. el
tente recibo de los Alcaldes Constitucionales ó personas que haga
ces en todo el Distrito de esa Provincia y los remita al acusar á Cortes
el del presente oficio en el preciso término de seis días contados desde
en lo qual como en qualquiera omision ó falta que se notare así en la
cion de las Juntas Parroquiales, como en las formalidades que les orden
den, serán responsables V. y los demas Alcaldes ó personas que
sus veces."

*Cuya orden traslado á V. para los efectos prevenidos en ella: en
cia de que para que pueda yo cumplir con la remision que se me encarga
recibos, es indispensable que en el acto de llegar ésta á su poder me
recibo por el mismo conductor veredero.*

Dios Guarde a V. m.º año. 1814
En 3 de Mayo

Feliciano Lorenzo Parado
Alg.º de Constitucion.

Pres. de la Junta de Preparatoria de la Constitucion de Cortes

QUATRO MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Montamiento de 11 de En. de 1814

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a quatro dias del mes de En. año de mil ochocientos catorce s. s. los Señores Presidente e Individuos del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad a saber D. Feliciano Escobar Alcalde segundo, D. Josef Comadas y Cordido, D. Fran. San Martin, D. Estanuel Vacamonde, D. Eugenio Escobar y Villada, D. Josef Fernandez y Vazquez, y D. Baltasar Candido Golpe Caballero Alcaldes y D. Josef de Atarim y Andrade Procurador Sindico General, estando juntos y congregados en dicho Ayuntamiento vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto el Exemplar que se ha traído del Sr. D. Juan de Dios de este Ayuntamiento el cual se sigue en su contenido, Compromiso de las D. D. Subarans y Evoluony, en favor de que sea por la de la Com. de unirse para unirse sus Diputados acortos y para el cumplimiento de la D. D. Provincial, mandando se le abra se vuelvan a hacer de nuevo, por haberse dicho Compromiso una de otra: En virtud de que el Sr. D. Juan de Dios de este Ayuntamiento ha determinado que los Electores de esta Provincia pasen a reunirse

Alor dela Comuna para Certifican dho Nombra
cubos trece del Con. C. Con mas y Meun No
sobra del Espuado y Nuytas; Como las pagaba
y de denda de dno. y lo Sanuado g. Vell
en la Comuna y de dno. y Turmura de dno.
y res de dno. del año pasado de mil o dno.
Dice: et uenda se forme inmediatamente
pueden cubos trece acordado y se dno. a sell.
el ayuntamiento, guardando copia acortada
y de que trece por separado uno o dno. y
plases p. al Comite dno. de los dno. Digno
de Galicia cubos trece y adonde se tenga
por mas Comben. el dno.; como dno. que sea
pueden hacer al logro de un ayuntamiento que tanto
de dno. y de dno. Com. dno.; etri
lo acordado y firmado. S. N. by C. y de
y etruantato de que y el Com. =

Deliciano Vizente Ferrado Jose Ferradas y Ferrado

Fernando San Martin Ferrado Ferrado Ferrado
Ely. Martinez y Villoraz Ferrado Ferrado Ferrado
Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado
Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado
Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado Ferrado

por la Junta preparatoria en un Circular que, con
tiene la Copia firmada con el N.º 1.º, publicado
y reconocido por Real, en las demas de las Provincias
de Galicia, en impresos o Circulares Expedidas
y Comunicadas a todos los Pueblos por el Excm.º
Marques de Campo Sagrado Jefe superior que fue
de ella, cumpliendo con lo prevenido en el Art.º 1.º
del Cap.º 1.º Titulo 3.º de la referida Constitucion;
Se Declaró por N.º M. las cortes Generales y Ex-
traordinarias en el 8.º de Agosto del presente, que
las dos Provincias Subalternas, deben tenerse
para nombrar los Diputados que les pertenecan,
por haverlo echo con preparacion una de otra, e igual-
mente que deben hacerse nuevas Elecciones de Pa-
rosquia y de Partido para proceder a ello, segun
consta de las dos Sobranas Resoluciones y sentada
en el Motivado Ejemplar del N.º 4.º.

La Provincia de Betanzos Señor, para
Elegir y Nombrar sus Diputados, No necesitan
tenerse sus Paes Electores alr de la Coruna
y Capital de ella, como lo intenta y ordena la
Nueva Junta preparatoria Segunda. Ver for-
mada, Contra lo prevenido y sancionado por
N.º M. en los Arts.º 31.º y 32.º del Cap.º 1.º Ti-
tulo 3.º de la referida Constitucion; por tener
segun el Censo de Poblacion del año de 1797,
mas de 127. mil almas y avilitada como tal

en el nombramiento de los Dos que tocan y Corresponden a los de Betanuz, pudiendo acomodarse tal vez, de lo mismo afecto, hacer la Elección de una y otra con palada y Combeniencia, desamparando Guafana y sin la deuda Representación a quella Aparar de un mayor población; Mediante aque Si San Elecciones tiene una, igual Numero tiene la otra, Quia proporción Equidad ha Diametralmente Opuesta a las Representaciones poblaciones y a lo que Detalla el art.º 8.º del Cap.º 5.º de la expresada Constitución, en que se Señalan Cinco Electores a una Provincia que no le cupiere mas que un Diputado; siendo así que la Corona con otros no le pertenecen comparado al menor Numero de Almas de que consta, y si a la de Betanuz por consiguiente, debería aumentarse.

Para que una y otra Provincia, no tuvieran que Reclamar la menor Cosa, con respectos Nombramientos, ha Determinado la misma Junta preparatoria formada para facilitar las Elecciones y Nombramientos de todas las Provincias de Galicia, teniendo en consideración que la de la Corona, no tiene las Treinta mil Almas para elegir su Diputado, que dos Electores cada uno de los dos puntos mas inmediatos de la de Betanuz, concurrerán como lo ha sido Echo a la Capital de la Corona, a fin de que

8
Tenidos los otros Jors de la misma, Verificasen
el Nombramento de un Diputado, uniendo por este
medio politico ambas Provincias con el objeto de evitar
las Reclamaciones que son inevitables; por cuya razon
parece conforme que las Elecciones y Nombramientos
de los Diputados de la Provincia de Betanicos, no tienen
el menor Vicio de nulidad, atendida la facultad
en que se halla y le concede la constitucion de la Mo-
narquia Espanola para desahogar de Desempenar las
funciones de tales; por lo mismo la confirmacion de
Natural y Aquienes se les dio a conocer; y si al-
guno Representa segun la soberana Resolucion
de C. M. de 8 de Agosto, he de ser
al Diputado de la Coruña, cyndivido de la Di-
putacion Provincial, por que sus Electores no
han concurrido a la Referida de Betanicos para
completar el num.º de las 70 mil almas que
debe componer para ello, como previene el
Citado Art.º 3.º Cap.º 4.º del tit.º 3.º.

En vista pues de los principios tan
notorios y fundamentales, el etuntamiento,
teniendo igualmente presente, que con motivos

de haver propuesto el Jefe del Estado mayor del
6.º Exército D. Pedro Estigarribia, para el Es-
tablecimiento de 9. Batallones de Reserva en Ga-
licia, la Union de la misma Provincia ala de la
Coruña, para la formacion del quele Coxue
pondria; Representado lo conveniente a S. A.
el Consejo de Presencia por el Antiquo Exer-
cicio. Anuncio, Fernando en los 18. de
Noviembre de dho año de 1812., Conservan
en uno de los insignados Cuexos el Nombre
de la Capital de Betanor y que se formare en ella
con auxilio de Gente de la experiencia de la
Coruña, como se evidencia de la Resolucion yn-
serta alo ultimo del Exemplar que acompa-
ña Fenatado con el Numero 3.º; No puede
aquietar los deberes de su obligacion en Abregos
de la Capital de su Provincia, por sea de cerca
Aladas, depreuadas y avatadas las funciones de
sus Regalias; Anunciando de ellos los Electores
quele estan Designados para nombraen insiti-
dos sus Representantes y llevandolos averna-
riamente Anunciando con la Coruña, con

///

1

84

señal Gabriel Quiroga y Bolano permanezca en la
Diputación, donde hay cerca de un año de ella
ejerciendo las funciones de Individuo de ella; y que
en otro caso los nuevos Señores Electores configuren el
Segundo Nominamiento para que continúe en la Capital
dicha Provincia, sin pasar a Neumise para el efecto
de los de la Corona como precede la Junta pre-
paratoria; y que los decretos concuerden de la misma
mediata, que heis la de Petamur por allarse con-
venida en el art. 33 de la Constitución y 9 de
la Instrucción citada: Dignándose igualmente
mandar expedir su Soberana Resolución con la
promesa que el asunto requiere, para que el
Jefe Político de Galacia, la ponga inmediatamente
en Ejecución: Así lo espera el Estamento
de la Savia y Recia Justificación de S. M.:

Para constitucional de Petamur Enero 2 de 1814 =

Señor: = Feliciano Vicente Jarabo = Jph Canales
y Cordub = Fran. Co. San Esteban = Manuel
Vaamonde = Eusebio Estanque Villora = Jph
Fernandez y Vazquez = Baltasar Candub Gil
pe = Andres Canter = Jph de Estanque y Estan-
dade = Benito de la Cruz Perera =

177

178

Este Ayuntamiento. Dize al. el adjunto Diego J.
 S. M. el auguro congreso de las Cortes ordinarias Compromiso
 de una Representacion. Deseando que se haga, reclamando que los
 Electores del Partido de esta Prov. se ocupen la Eleccion de los
 jueces a Cortes y Segunda vez se mandan hacer con Capital,
 Impedan a lo comun de la Cor. como lo determino la Jura
 la preparatoria de ello form. Para la saca Consuevan
 exmple de 1713 de el año de 1712. a fin de que alama
 brevedad Disponga se empuje a los asuntos congresos
 donde sea convenientes para el efecto en señalada el
 dia 30 del mes de para verificar el nombramiento en
 Ciudad de la Cor. se digno expedir poroberano no
 obstante antes de que llegue aquel dia. Esperando de
 brevedad Acuerdo no omita Dize alguna y consuevan
 lo, como ofato desde luego que el Ayuntamiento se faculte
 y apodera enfrente y para todo lo que correspondiere
 para el asunto y sus providencias para comenzar el
 favorable Excmo que tan de just. Reclamando de
 otros de sus Penales

Dize fue. al. M. de ant. Calamay con
 Ayuntamiento de esta Prov. En 8 de 1714. - Juan P.
 Juan Parado = Jose Coronado y Conde = Juan P.
 Alentor = Manuel Sanchez Oca = Eusebio de
 y Villar = Jph Juan de Varquer = Baltasar Conde
 Lopez = Juan Cortes = Jph de elant. y elant. = Pedro
 del Ayuntamiento. Remito a Juan Garcia Perez = Juan
 J. Donato =

Señor

El Ayuntamiento Constitucional de nra. M. N.
 N. L. y antigua ciudad de Betanzos, Capital que ha
 sido de su Provincia y una de las siete de voz y voto en
 Cortes en el Fidelísimo Reino de Galicia, felicitada a N. M.
 por su Instalacion en las presentes Cortes Ordinarias y Reunidas
 tan deseada en la Capital de las Españas; ya U. M. con
 el Decoro y Respeto mas sumiso

Suplica Se Digne admitirle este corto Abreujado
 de su gratitud, Rogando ala Divina providencia de a. U. M.
 las luces y Comunit. Necesarias para libentiar ala Nación
 de los males que la afligen y especialmente a Nro. Fide-
 lísimo Reino o Provincia de Galicia: Casa comunal
 de Betanzos Enero 5.º de 1814. Señor: Feliciano Fr.
 cano Parado = José Casanovas y Cordub. = Fran.º San-
 taurin = Jph. de sanandez y Varguez = Baltasar Can-
 dido Golpe = Jph. de ellanor y Chudrade = Benito
 Manuel Garau Paez = ^{Nro} F. J. M. el so-
 berano Congreso de las Cortes Ordinarias de la Na-
 cion Española =

Antonio de M. C. E. 7 en 1814

V

Unire al libro de Etunam to el
Anterior de Nuylla. Lo Secretaron de S.
los ^{re} pendientes y Etunam to de que
go el ^{re} Centofra =

Jurado

San Martin

Juan

Fernandez

Golpe

Secretario de S.
Antonio de M. C. E. 7 en 1814

U.S.

33

El Señor Gefe político superior en comision de la provincia me dice con fecha de 31 del pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de 3 del corriente lo que sigue.

»Gobernacion de la Península.=La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme con fecha de hoy el decreto siguiente.= D. FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias: atendiendo á las repetidas instancias que ha dirigido D. Damian José de la Santa, Gefe político superior en comision de la provincia de Galicia á fin de que exonerándosele de este cargo, se le permita volver á desempeñar su plaza de oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, he venido en acceder á su solicitud, y en nombrar Gefe político superior en propiedad de la mencionada provincia de Galicia al Mariscal de campo de los exércitos nacionales D. José María de Santocildes en consideracion á sus méritos, conocimientos y servicios; debiendo gozar del sueldo que á dicho empleo señalen las Córtes en el reglamento que publicarán.= Tendreislo entendido para su cumplimiento, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado.=En S. Fernando á 3 de diciembre de 1813.=A D. Juan Alvarez Guerra.=Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

A su consecuencia y habiéndose presentado en este dia en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, donde al intento estaba reunida su comision permanente, el expresado Sr. D. José María de Santocildes, prestó en mis manos el juramento que previene el art. 374 de la Constitucion política de la Monarquía y se posesionó de su nuevo cargo, tomando el asiento y lugar que le corresponde como presidente de la Diputacion provincial.

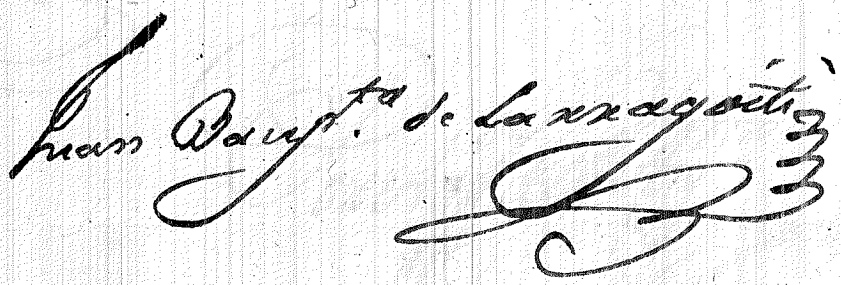
»Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno, y que al mismo fin lo circule por el orden prevenido en todo el distrito de ese partido, para lo cual acompaño á V. suficiente número de exemplares impresos.»

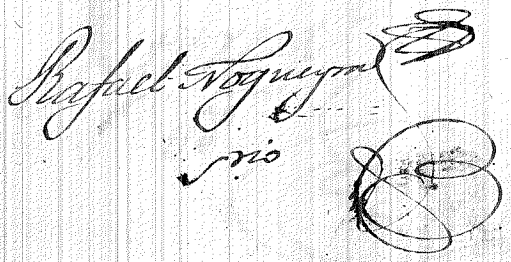
Lo que traslado á V. á los efectos prevenidos por el Señor Gefe político superior.

Dios guarde á V. muchos años.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en conformidad de lo prebenido en el articulo 13. del Cap. 1.º del decreto de 10. de Junio ultimo relativo a las Juntas de Censura, ha designado al licenciado D.ª Jose Perceña para hacer las funciones de Fiscal, y de su ofi.º lo comunico a V.ª a fin de q.ª se sirba tenerlo entendido, y comunicarlo si lo tubiere a bien a quien corresponda p.º cumplimiento de lo prebenido en el mismo decreto.

Dioques a V.ª. m. a. L. Cor.ª 2. de ln.º de 1814.

Juan Baus.ª de la Cruz


Rafael Viqueza
 rio


El de la Ciudad de Betanzos.

Plano enucl^{to} ^{de} ^{las} ^{partes} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{San} ^{Sebastian} ^{en} ^{el} ^{año} ^{de} ¹⁷⁶⁴

Intere al libro de ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{San} ^{Sebastian} ^{en} ^{el} ^{año} ^{de} ¹⁷⁶⁴
y tenga por ^{el} ^{autor} ^{de} ^{este} ^{libro} ^{que} ^{se} ^{ha} ^{de} ^{hacer}
D. Juan de ^{los} ^{Reyes} ^y ^{Castro} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{San} ^{Sebastian}
Señor ^{de} ^{San} ^{Sebastian} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{San} ^{Sebastian}
que ^{es} ^{el} ^{no} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{San} ^{Sebastian} =

Juan de los

San Sebastian

Juan de los
Reyes
de San Sebastian

Fernandez

Golpe

Don Juan de los
Reyes
de San Sebastian